

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 20 pc 2019 – 1769

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. CESAR JAMBER ACERO MORENO, donde solicita el embargo y retención de los dineros en las diferentes cuentas bancarias que posee la demandada.

Como quiera que se hace referencia al embargo de dineros de las diferentes cuentas el cual viene ordenado por auto del 19 de noviembre de 2019, pero como han transcurrido más de dos años desde esa fecha, se accederá a actualizar el oficio de los embargos por ser de vieja data, en consecuencia, se librára nuevos oficios a los diferentes bancos relacionados en el escrito (fl. 23 C-2); por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALIZASE por conducto de la Oficina de Ejecución los oficios que vienen ordenados en el auto del 19 de noviembre de 2019, e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

Envíese el oficio conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Déjese sin valor ni efecto el oficio 0949.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 145
hoy 30 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 48 2016 009

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, donde solicita se actualice el despacho comisorio.

Como quiera que el despacho comisorio No. 1514 fue devuelto por la Alcaldía Local de Kennedy, en el cual se ordenó el secuestro del vehículo de placas UDK-140, el Despacho ordenará actualizar el despacho comisorio ordenado en auto del 29 de septiembre de 2016, y para lo cual se comisiona a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o los Juzgados 27, 28, 29, y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Reparto; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 29 de septiembre de 2016 (fl. 25 C-2), respecto del vehículo cautelado de placas UDK-140, el cual se encuentra ubicado en la Calle 10 No. 91-20 Barrio Tintal.

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, y a lo establecido en la Ley 2030 de 2020, se comisiona a la **ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS 27, 28, 29 y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE - Reparto**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. **Envíese el despacho comisorio conforme a la Ley 2213 de 2022.**

DÉJESE sin valor ni efecto el despacho comisorio No. 1514.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 145
hoy 30 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 85 2019 – 1451

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, donde solicita se requiera a la SIJIN con el fin de obtener respuesta al oficio por el cual se ordenó la aprehensión del vehículo de placas HAY-980.

El Despacho observa que con auto del 23 de septiembre de 2020, el Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá, ordenó la aprehensión y secuestro del vehículo de placas HAY-980, y aplicando los principios de preclusión y el debido proceso se debe ordenar en primera instancia la aprehensión del automotor de características conocidas, y teniendo en cuenta que lo ilegal no ata al funcionario, se ordenará dejar sin valor ni efecto legal el numeral 1º y 2º del auto del 23 de septiembre de 2020, por lo que se ordenará la aprehensión del vehículo de placas HAY – 980, como de propiedad de la parte demandada. **Ofíciense** a la autoridad de policía correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos consideren que cuente con las seguridades para responder por tal automotor, en caso que al momento de la captura no haya un parqueadero autorizado por la administración de carrera judicial de Bogotá, por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE

1.- Dejar sin valor ni efecto legal los numerales 1 y 2 del auto del 23 de septiembre de 2020 y el despacho comisorio 1824.

2.- ORDENESE la aprehensión del vehículo descrito como se dijo en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 145
hoy 30 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 15 pc 2019 - 603

Al Despacho el oficio No. 0592 proveniente del Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el cual da cuenta de la conversión de títulos judiciales realizada. De otro lado el apoderado actor Dr. SERGIO ALFREDO MARTINEZ RAMOIREZ, solicita la entrega de títulos judiciales.

El oficio 0592 allegado por el Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, se agregará al expediente.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales por concepto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas a favor del demandante. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUESE al expediente el oficio 0592 proveniente del Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, con NIT. 890981395-1, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, acorde con el artículo 447 del Código General del Proceso, **con abono a cuenta.**

Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 145
hoy 30 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 59 2018 – 627

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. LUIS ALFONSO BAUTISTA BOTERO, donde solicita la entrega de los títulos judiciales.

Como quiera que dentro del plenario no se observa liquidación del crédito aprobada, y dado que, no se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el despacho denegará la entrega de títulos judiciales; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la entrega de títulos judiciales, por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 145
hoy 30 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 26 2017 – 1227

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, donde solicita embargo y retención de los dineros que tenga el demandado, en las diferentes entidades bancarias.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, y por ser procedente se accederá al embargo de los dineros, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga el demandado, SEBASTIAN TRUJILLO MEJIA, con C.C. 1.060.591.810, en los diferentes bancos relacionados en el escrito de solicitud (fl. 18 C-2). Límite de la medida \$55.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 145
hoy 30 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 07 pc 2019 - 1171

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. FERNANDO CALDERON OLAYA, donde solicita embargo de remanentes.

Conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decretará el embargo de remanentes. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la demandada, GINA XIOMARA PRIETO ROJAS, dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 83/2017 - 00864 de LUIS ANTONIO GRANADOS, que en contra de la primera cursa en el Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá (Transitoriamente Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá). Límite de la medida \$12.500.000. **Ofíciense en tal sentido.**

Se dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 145
hoy 30 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 85 2019 – 735

Al Despacho el memorial arrimado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, donde solicita el embargo y retención del 50% sobre los salarios, primas, cesantías, viáticos, bonificaciones y demás prestaciones sociales que devenga la demandada, ANGELICA JINNET PINEDA ESCOBAR.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención del 30% sobre el salario y demás prestaciones sociales que devengue la demandada, ANGELICA JINNET PINEDA ESCOBAR, identificada con C.C. 1.013.635.683, como empleada de FACTURA S.A.S. Límite de la medida \$15.000.000.

Ofíciase en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 145
hoy 30 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 47 2015 – 794

Al Despacho el escrito presentado por el cesionario señor NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ, donde manifiesta que el vehículo cautelado en la actualidad se encuentra desaparecido, por lo que exige al Despacho de información clara y detallada sobre el lugar donde se encuentra el automotor, dado que, dicho vehículo fue dejado a disposición del Juzgado y es este el que debe velar por la custodia de dicho bien y proceda señor Juez con las funciones propias de dicho cargo.

Como quiera que dentro del presente proceso se han ordenado diferentes actos procesales con el fin de verificar la ubicación del vehículo de placas WZH-681, el despacho ordenará la recaptura del vehículo de placas WZH-681; requerirá al parqueadero PATIO UNICO BOGOTA S.A.S., para que informe si el vehículo de placas WZH-681, se encuentra en dichas instalaciones, en caso negativo informe la razón por que no se encuentra el citado automotor dejado el día 10 de mayo de 2018; a SEGUROS DEL ESTADO, para que informe el tramite dado al oficio No. O-0221-2131 del 12 de febrero de 2021 y al señor JHON DIAZ, con C.C. 17.357.348, para que informe la ubicación del vehículo de placas WZH-681, dado que, usted es la persona que le hizo la revisión tecno mecánica a dicho vehículo. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE la recaptura del vehículo de placas WZH – 681. **Ofíciense** a la autoridad de Policía Nacional – Automotores, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos consideren que cuente con las seguridades para responder por tal automotor. **Ofíciense en tal sentido.**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

47 2015 – 794

2.- REQUIÉRASE al parqueadero PATIO UNICO BOGOTA S.A.S., para que se sirva informar de manera inmediata, si el vehículo de placas WZH-681 se encuentra en dichas instalaciones, en caso negativo, informe la razón por que no se encuentra el citado automotor, el cual fue dejado el día 10 de mayo de 2018. **Ofíciase en tal sentido.**

3.- REQUIÉRASE a SEGUROS DEL ESTADO, para que informe el tramite dado al oficio No. O-0221-2131 del 12 de febrero de 2021, en el cual se ordenó que informara el nombre de la persona que solicitó el SOAT, referente a la póliza No. 13680200006630 respecto al vehículo de placas WZH-681 y demás datos personales, acorde a lo establecido al artículo 13 de la Ley estatutaria 1581 de 2012. **Ofíciase en tal sentido.**

4.- REQUIÉRASE al señor JHON DIAZ, con C.C. 17.357.348 (jdm3122@gmail.com), para que se sirva informar a este Despacho, la ubicación del vehículo de placas WZH-681, dado que, usted fue la persona que le hizo la revisión tecno mecánica a dicho vehículo. **So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 145
hoy 30 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 65 2019 – 2145

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. YEIMY MIREYA VARGAS, quien manifiesta que la demandada no ha dado cumplimiento al saldo pendiente por pagar de \$1.023.948, por lo que solicita que no se dé cumplimiento al auto de terminación del proceso.

La petición de la Dra. YEIMY MIREYA VARGAS, se denegará por improcedente, dado que, la terminación del proceso se decretó en virtud de la solicitud hecha por la misma, con auto del 21 de septiembre de 2021, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, por lo que no le es dado al despacho después de una terminación revivir el proceso, además, el Juzgado de origen realizó la conversión del título judicial pendiente para cubrir el monto total de la obligación.

Como quiera que el Juzgado de origen convirtió un título judicial por la suma de \$1.023.948, monto pendiente por entregar a la parte demandante, por lo que el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que de manera inmediata de cumplimiento al numeral 2º del auto del 28 de febrero de 2022 (fl. 45 C-1). Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE la solicitud hecha por la parte actora, por lo indicado en la parte considerativa de este auto.

2.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que de manera inmediata de cumplimiento al numeral 2º del auto del 28 de febrero de 2022 (fl. 45 C-1).

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 145
hoy 30 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 76 2018 – 0132

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. LUISA FERNANDA NUÑEZ, donde solicita se oficie por tercera vez al Juzgado 76 Civil Municipal para que realice la conversión de los títulos judiciales.

Revisado el plenario se observa informe de títulos judiciales acreditado por el Banco Agrario, donde da cuenta que los depósitos judiciales fueron consignados en el Juzgado 54 Civil Municipal, razón por la cual, el Despacho ha ordenado oficiar a dicho Juzgado en dos oportunidades sin obtener respuesta, por lo que se requerirá nuevamente al Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá, para que informe el tramite dado a los oficios Nos. O-0621-4443 y OOECM-0222PR-4508; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE nuevamente al Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva informar a este Despacho, el tramite dado a los oficios Nos. O-0621-4443 y OOECM-0222PR-4508, en el cual deberá realizar la conversión de los títulos judiciales que por error fueron consignados a ese Despacho. **Oficiese en tal sentido y anéxese copia de los folios 76, 77, 78, 79, 82, 83, 85 y 86 del C-1.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 145
hoy 30 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 15 2012 – 1663

Al Despacho el recurso de reposición, presentado por la Dra. EMMA PATRICIA GIL VARGAS, apoderada de la parte demandada, contra el auto de fecha 28 de abril de 2022, por el cual se negó la actualización del crédito, dado que, el acuerdo de pago de la obligación fue aceptada en la suma de \$15.620.311,30. La recurrente en su texto argumenta que el día 17 de enero de 2022, la demandada acordó con la parte actora que se realizaría el pago total de la obligación por la suma de \$9.000.000 y como quiera que para el Despacho no es claro el valor real del acuerdo de pago con lo manifestado por la memorialista, y para un mejor proveer, se requerirá a la parte demandante para que aclare los montos por los cuales realizó el acuerdo de pago celebrado con la demandada, el día 17 de enero de 2022, previo a dar trámite al recurso de reposición. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

REQUIÉRASE a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días, se sirva aclarar los montos por los cuales realizó el acuerdo de pago celebrado con la demandada el día 17 de enero de 2022. **Comuníquesele por el medio más expedito.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0145
hoy 30 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 21 pc 2018 – 643

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. ANDRES ARTURO PACHECO AVILA, donde solicita la entrega de los títulos judiciales.

Como quiera que dentro del plenario no se observa liquidación del crédito aprobada, y dado que, no se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el despacho denegará la entrega de títulos judiciales; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la entrega de títulos judiciales, por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0145
hoy 30 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 36 2021 – 088

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. ALVARO ESCOBAR ROJAS, donde solicita requerir a la Secretaria de Movilidad y se expida informe de títulos judiciales.

Como quiera que dentro del plenario no se evidencia respuesta de la Secretaria de Movilidad, el despacho requerirá a la Secretaria de Movilidad de Bogotá para que informe el tramite dado al oficio No. 01137 del 26 de mayo de 2021.

Por ser procedente el informe de títulos judiciales, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario con el fin de verificar la existencia de depósitos judiciales; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA, para que se sirva informar a este Despacho, el trámite dado al oficio No. 01137 del 26 de mayo de 2021, en el cual se decretó el embargo del vehículo de placas HGS – 920. **Ofíciense en tal sentido.**

2.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el proceso siendo demandado, ANGEL MARIA CABALLERO MATEUS, con C.C. 19.459.997, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0145
hoy 30 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 06 2018 – 011

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, donde solicita se actualice el oficio No. 23057.

Como quiera que con oficio No. 23057 se comunicó el embargo del inmueble con folio de matrícula No. 280-78499, el Despacho actualizará el citado oficio el cual viene ordenado en auto del 18 de abril de 2018; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE por conducto de la Oficina de Ejecución el oficio No. 23057, el cual viene ordenado en el auto del 18 de abril de 2018, en el cual se decretó el embargo del inmueble con folio de matrícula No. 280-78499. **Ofíciense en tal sentido.**

Déjese sin valor ni efecto el oficio 23057.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0145
hoy 30 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 67 2019 – 0554

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. PATRICIA GOMEZ PERALTA, donde solicita oficiar al Banco Agrario para que informe la existencia de títulos judiciales.

Con el fin de obtener información de los títulos judiciales obrantes para el presente proceso, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario para verificar la existencia de depósitos judiciales conforme al artículo 43 del Código General del Proceso Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el proceso siendo demandado, JOSE JOAQUIN ALFARO PINZON, con C.C. 17.144.488, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0145
hoy 30 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 20 2018 – 0108

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. SERGIO ANDRES BELLO MAYORGA, donde solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga el demandado en los diferentes bancos de la ciudad.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo de las sumas de dineros que tenga el demandado, ARMANDO JOSE MORENO TELLEZ, en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero de la ciudad. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que tenga el demandado, ARMANDO JOSE MORENO TELLEZ, con C.C. 11.343.780, en los diferentes bancos de la ciudad. Límite de la medida \$33.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0145
hoy 30 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 24 2018 101

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, donde solicita el embargo y retención del salario que devenga el demandado.

Conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decretará el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado, LEOVINEL FLORIAN MONSALVE; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado, LEOVINEL FLORIAN MONSALVE, con C.C. 79.831.310, como empleado de la empresa TRAMI SALUD S.A.S. Límite de la medida \$70.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Ofíciense en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800. **Envíese el oficio conforme lo ordenado en la Ley 2213 de 2022.**

Se dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0145
hoy 30 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 65 2010 – 1764

Al Despacho el derecho de petición presentado por el señor ABRAHAM PEREA SALCEDO, donde solicita el levantamiento y cancelación de la hipoteca inscrita en la anotación No. 21 del inmueble con folio de matrícula 50C-258231.

El derecho de petición no procede en esta instancia tal como lo ha señalado la Corte Constitucional.

CONSIDERACIONES

Se le informa al memorialista que el artículo 23 de la Constitución Política consagra el Derecho de Petición en los siguientes términos:

“ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantiza los derechos fundamentales”.

Lo anterior significa que esta facultad otorgada por mandato constitucional **no procede en esta instancia,** tal y como lo ha confirmado la Corte Constitucional:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)”- Sentencia T-377 de 2000. M.P. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO-

Como quiera que el señor ABRAHAM PEREA SALCEDO es el nuevo propietario del inmueble objeto del presente proceso (50C-258231) y dado que, con auto del 9 de abril de 2015, se decretó la terminación presente proceso por pago total de la obligación y no fue ordenada la cancelación del gravamen hipotecario inscrito en la anotación No. 21 de dicho folio de matrícula, el Despacho considera necesario ordenar la cancelación de la hipoteca inscrita



en la anotación 21 del folio de matrícula del inmueble objeto del presente proceso 50C-258231. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la cancelación del gravamen hipotecario inscrito en la anotación No. 21 del folio de matrícula del inmueble cautelado 50C-258231, acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso

Por lo anterior se deja constancia que se resolvió el derecho de petición impetrado por el señor, ABRAHAM PEREA SALCEDO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0145
hoy 30 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 48 2016 – 633

El presente proceso se encuentra al Despacho para disponer la corrección del auto por el cual se señaló fecha para remate.

Como quiera que por error involuntario el Despacho con auto con auto de fecha 18 de agosto de 2022, señaló fecha para el remate de la cuota parte del inmueble cautelado (50C-1163993), siendo lo correcto que el remate corresponde al total del inmueble, por lo que el Despacho procederá a corregir el auto del 18 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que el remate corresponde es al 100% del inmueble cautelado (50C-1163993), acorde con el artículo 286 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- CORRÍJASE el auto del 18 de agosto de 2022, en el sentido de que el remate corresponde es al 100% del inmueble con folio de matrícula 50C-1163993, acorde con el artículo 286 del Código General del Proceso.

2.- El presente auto forma parte integral del auto del 18 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0145
hoy 30 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 23 2011 – 425

Al Despacho el oficio 2423 del 14 de diciembre de 2021, allegado por el Juzgado 42 Civil del Circuito, donde solicita que se deje a disposición de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, la medida cautelar de embargo de remanentes solicitada para el proceso 37-2008-301.

Revisado el plenario se observa que, con auto del 6 de diciembre de 2017, se tomó atenta nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso 37-2008-301, y como quiera que el proceso de la referencia a la fecha se encuentra vigente, el Despacho denegará dejar a disposición el embargo de remanentes solicitado, dado que, el presente proceso no se encuentra terminado, acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, dado que, el presente proceso a la fecha se encuentra vigente, acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0145
hoy 30 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 69 2017 – 1069

Al Despacho el escrito presentado por el señor SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO, representante legal de la sociedad almacenamiento de vehículos por embargo La Principal.

Como quiera que el escrito presentado por la sociedad almacenamiento de vehículos por embargo La Principal da cuenta que el vehículo de placas MPL-690 se encuentra en dichas instalaciones desde el 21 de junio de 2019, bajo inventario 4004, ubicado en la Vereda el Santuario 500 metros de la Glorieta de Guasca vía Guatavita, el Despacho agregará al expediente el contenido de la comunicación presentada por el señor SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO, representante legal de la sociedad almacenamiento de vehículos por embargo La Principal y lo dejará en conocimiento de las partes. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUESE al expediente el escrito aportado por la sociedad Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal **(fl. 49 y 50 C-2)**, conforme al artículo 109 del Código General del Proceso.

2.- DÉJESE en conocimiento de las partes el escrito aportado por la sociedad Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal. **Envíese por el medio más expedito.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0145
hoy 30 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.